



## ORDENANZA METROPOLITANA No. 0445

### EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Visto el Informe No. IC-O-2013-192, de 22 de agosto de 2013, emitido por la Comisión de Movilidad del Concejo Metropolitano de Quito.

#### CONSIDERANDO:

- Que,** los artículos 238 y siguientes de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante "Constitución") establecen el nuevo régimen de organización territorial, gobiernos descentralizados y competencias;
- Que,** el numeral 6 del artículo 264 de la Constitución, en relación a las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, señala: "(...) 6. *Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal. (...)*";
- Que,** el literal f) del artículo 55, en concordancia con el literal q) del artículo 84 y el artículo 130 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante "COOTAD"), en relación a las competencias de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, establece: "(...) f) *Planificar, regular y controlar el tránsito y transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal. (...)*";
- Que,** el artículo 125 del COOTAD establece que los gobiernos autónomos descentralizados asumirán e implementarán de manera progresiva las nuevas competencias constitucionales de las que son titulares, conforme lo determine el Consejo Nacional de Competencias;
- Que,** el artículo 30.4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (en adelante "LOTTTSV"), establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, tendrán las atribuciones de conformidad a la ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción;
- Que,** el artículo 149 de la LOTTTSV, señala: "*Para el juzgamiento de las infracciones de tránsito constituyen medios de prueba la información emitida y registrada por los*

ORDENANZA METROPOLITANA No. 0445

*dispositivos de control de tránsito y transporte debidamente calibrados, sean electrónicos, magnéticos, digitales o analógicos, fotografías, videos y similares, (...)*”;

**Que,** los incisos segundo y tercero del artículo 179 de la LOTTTSV establecen que las contravenciones de tránsito podrán ser también detectadas y notificadas por medios electrónicos y tecnológicos en los términos establecidos para tal efecto en el reglamento. Los registros electrónicos de los sistemas de seguridad, cámaras de vigilancia de seguridad en las ciudades, cámaras instaladas en los peajes y otros implementados por los gobiernos autónomos descentralizados a cargo de la administración de vías, avenidas y autopistas, serán considerados pruebas suficientes para la aplicación de contravenciones;

**Que,** el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 006-CNC-2012 de 26 de abril de 2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 712 de 29 de mayo de 2012, resolvió: “(...) Transferir la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país. (...)”;

**Que,** el artículo 18 de la Resolución No. 006-CNC-2012, en relación a las actividades de control que corresponden a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, señala: “(...) 1. *Controlar las actividades de los servicios de transporte público, pasajeros y carga, transporte comercial y toda forma de transporte público; comercial y colectivos o masivo, en el ámbito urbano e intracantonal, conforme a la clasificación de vías definidas por la entidad rectora del sector. 2. Controlar el uso y ocupación de la vía pública, estacionamientos y paradas y de los corredores viales y áreas urbanas del cantón en el ámbito de sus competencias. 3. Controlar el cumplimiento de la planificación operativa del control de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el marco de la normativa nacional. 4. Aplicar las multas a las operadoras de transporte por el incumplimiento de los respectivos contratos y permisos de operación, y autorizaciones de operación. 5. Auditar técnicamente el cumplimiento de normas y estándares de infraestructura vial, señalización y equipamiento cantonal. 6. Autorizar el funcionamiento de parques viales. (...)*”;

**Que,** el numeral 2 del artículo 19 de la Resolución No. 006-CNC-2012, establece: “(...) *En el marco de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, las siguientes*

CP



**ORDENANZA METROPOLITANA No. 0445**

*actividades de gestión: (...) 2.- Recaudar directamente los valores causados por multas e infracciones, en materia de transporte terrestre en el ámbito de sus competencias. (...);*

**Que,** los numerales 1, 6, 7 y 13 del artículo 20 de la citada resolución, relativo a las facultades y atribuciones específicas del modelo de gestión A, dentro del cual se encuentra el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, establecen: “(...) Además de las facultades y atribuciones comunes, los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales que, de acuerdo con la presente resolución, se encuentren comprendidos en el modelo de gestión A, tendrán las siguientes atribuciones: 1. Realizar operativos de control de tránsito regulares y especiales, (...); 6. Realizar las citaciones por multas o infracciones a la Ley (...); 7. Recaudar los valores correspondientes a (...) multas impuestas por delitos y contravenciones de tránsito, (...); y, 13. Implementar medios o dispositivos tecnológicos que permitan registrar infracciones de tránsito.”;

**Que,** el artículo 4 de la ordenanza metropolitana No. 117, sancionada el 26 de septiembre de 2011, señala: “(...) Para el juzgamiento de infracciones constituyen medios de prueba la información emitida y registrada por los medios y sistemas tecnológicos implementados por el órgano competente del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito (...);”;

**Que,** los numerales 11 y 13 del artículo 237 del Reglamento General para la aplicación de la LOTTTSV, en relación al procedimiento para la notificación de una contravención, establecen: “(...) 11. Las citaciones o partes que contengan pruebas practicadas mediante dispositivos electrónicos, magnéticos, digitales, constituyen evidencias en el proceso; (...) 13. Las multas impuestas por contravenciones de tránsito serán canceladas en las Unidad Administrativas, en los GADs o en los Bancos autorizados para el efecto; (...);”;

**Que,** el inciso primero del artículo 238 del referido reglamento establece: “En caso de que la contravención de tránsito haya sido detectada por medios electrónicos y/o tecnológicos, y no haya sido posible determinar la identidad del conductor, se aplicará al propietario del vehículo, exclusivamente, la sanción pecuniaria correspondiente a la infracción cometida (...);”;

**Que,** mediante Resolución Administrativa No. A 006, de 22 de abril de 2013, se creó la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Distrito Metropolitano de Quito “AMT”, estableciendo en su artículo 9 que tiene la potestad para sustanciar los procesos administrativos por las infracciones a

ap

ORDENANZA METROPOLITANA No. 0445

las ordenanzas metropolitanas, así como para resolverlos e imponer las sanciones previstas en el ordenamiento jurídico vigente;

- Que,** el 16 de noviembre de 2011 el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas - EPMMOP-, suscribió con la empresa Telvent Tráfico y Transporte S.A. un contrato cuyo objeto es el *“diseño, provisión, construcción, implantación, puesta en funcionamiento y optimización de un sistema centralizado adaptativo de semaforización, para el Distrito Metropolitano de Quito (SCS-DMQ)”*, siendo uno de los componentes del referido sistema el de *“fotomultas”*, que consiste en un conjunto de cámaras *“inteligentes”* ubicadas en sitios estratégicos de la ciudad, que capturarán imágenes y videos de los vehículos y el entorno en los mismos momentos en que cometen las infracciones de tránsito;
- Que,** mediante oficio No. SM-1187/13 de 12 de agosto de 2013, la Secretaría de Movilidad adjunta su informe técnico que sustenta la expedición de la presente ordenanza;
- Que,** la Agencia Metropolitana de Tránsito, mediante oficio No. 0040-AMT-2013 de 8 de agosto de 2013, adjunta su informe técnico en el cual se recomienda la emisión de la presente ordenanza;
- Que,** mediante oficio No. 448 de 13 de agosto de 2013, la Procuraduría Metropolitana emite su informe legal favorable respecto de la presente ordenanza; y,
- Que,** una vez que tecnológicamente el sistema se encuentra implementado es necesario proveer a los administrados del marco jurídico metropolitano sobre el cual se aplicará la potestad sancionadora de las infracciones administrativas de tránsito detectadas por medios o dispositivos tecnológicos.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 57, literal a), y 87 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, artículo 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito.

EXPIDE:



ORDENANZA METROPOLITANA No. 0445

**LA ORDENANZA METROPOLITANA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE SANCIÓN DE LAS CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO COMETIDAS EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, DETECTADAS POR MEDIOS O DISPOSITIVOS TECNOLÓGICOS**

**Artículo 1.- Objeto.-** La presente ordenanza metropolitana regula el procedimiento que debe seguir el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito respecto de las contravenciones de tránsito detectadas automáticamente mediante la utilización de medios y dispositivos tecnológicos de control de tránsito para su posterior registro, trámite y sanción; con el fin de desincentivar comportamientos lesivos en el tránsito y minimizar los riesgos de accidentes en el espacio público, incrementando los niveles de seguridad y convivencia ciudadana entre todos los administrados.

**Artículo 2.- Ámbito de aplicación.-** Están sujetos a la presente ordenanza los propietarios de vehículos motorizados que circulen en el Distrito Metropolitano de Quito, cualquiera sea su procedencia jurisdiccional, ante el cometimiento de contravenciones de tránsito que puedan ser detectadas mediante medios y dispositivos tecnológicos de control de tránsito u otros medios y dispositivos tecnológicos de igual fidelidad.

**Artículo 3.- Contravenciones detectables mediante medios y dispositivos tecnológicos.-** Esta ordenanza regirá para todas las contravenciones de tránsito establecidas en la ley u ordenanzas, detectables a través de medios y dispositivos tecnológicos implementados por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Se delega a la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Distrito Metropolitano de Quito, para que fije las contravenciones de tránsito que serán detectables a través de medios y dispositivos tecnológicos, conforme se vayan desarrollando e implementando los mecanismos de gestión apropiados.

**Artículo 4.- Sanciones pecuniarias.-** La autoridad administrativa sancionadora aplicará las sanciones pecuniarias establecidas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y demás normativa metropolitana vigente.

En cuanto a la reincidencia, se estará a lo establecido en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y demás normativa metropolitana vigente cuando sea del caso.

02

## ORDENANZA METROPOLITANA No. 0445

**Artículo 5.- Medios y dispositivos de control de tránsito.-** Para la detección de contravenciones de tránsito, constituye medio de prueba la información emitida y registrada por los medios y dispositivos de control de tránsito implementados por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, sean electrónicos, magnéticos, digitales o analógicos, fotografías, videos y similares. Esta información deberá ser verificada y certificada por el funcionario competente.

**Artículo 6.- Procedimiento.-** Para la aplicación de las sanciones por contravenciones de tránsito, detectadas a través de medios y dispositivos tecnológicos implementados por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, se aplicará el siguiente procedimiento:

- a. **Detección.-** Los medios y dispositivos tecnológicos ubicados en sitios estratégicos del Distrito Metropolitano de Quito detectarán el cometimiento de la presunta contravención.
- b. **Validación.-** Personal asignado por la Autoridad Competente verificará que la placa detectada del vehículo en el que se cometió la presunta contravención corresponda al vehículo registrado en la base de datos; y, que efectivamente se haya dado el hecho contravencional, lo cual será debidamente certificado por el funcionario asignado. Una vez efectuadas estas verificaciones y certificación, se emitirán las boletas de constancia de la contravención.
- c. **Citación al propietario del vehículo.-** La citación al propietario del vehículo con las boletas de constancia de la contravención se efectuará por uno o más de los siguientes medios registrados al momento de la revisión técnica vehicular y matriculación: **i)** Mensaje de correo electrónico, página web u otro medio electrónico similar; **ii)** Boleta dejada en la dirección del domicilio del propietario del vehículo o en su lugar de trabajo; o, **iii)** Publicación en uno de los diarios de circulación en el Distrito Metropolitano de Quito. Las citaciones efectuadas por cualquiera de estos medios se entenderán como válidamente efectuadas.

Para efectos de la citación, se podrá considerar además del domicilio, direcciones de correo electrónico y demás información que se encuentre registrada en la base de datos del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito. Es obligación de los propietarios de los vehículos actualizar de manera periódica los datos personales que hubieren consignado al órgano competente.

98



ORDENANZA METROPOLITANA No. 0445

- d. **Cancelación de multas.-** Una vez citado con la boleta de constancia de la contravención, el administrado tendrá el término de diez (10) días para cancelar la multa correspondiente en las oficinas de recaudación que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito haya habilitado para el efecto, o en las instituciones financieras con las cuales se haya suscrito convenios.

El valor de las multas impuestas no canceladas oportunamente, se las recaudará de manera previa a la revisión técnica vehicular, conforme lo determina la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y la normativa metropolitana vigente.

**Artículo.- 7.- Impugnación.-** El administrado podrá impugnar la boleta de citación ante el órgano judicial competente, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

**DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA.-** Las infracciones administrativas relativas a la medida de restricción de circulación vehicular que hayan sido detectadas en flagrancia, serán sancionadas según el procedimiento establecido en la ordenanza metropolitana No. 0305, sancionada el 5 de marzo de 2010, y la Resolución Administrativa No. A 0017, de 27 de abril de 2010, o las disposiciones que las sustituyan.

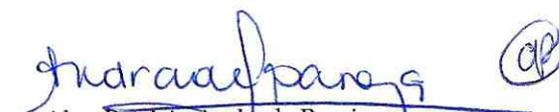
**DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.-** La Secretaría de Comunicación del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, previa coordinación con la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Distrito Metropolitano de Quito, será responsable de informar e iniciar las campañas de difusión sobre el contenido de esta ordenanza y su aplicación.

**Disposición final.-** La presente Ordenanza Metropolitana entrará en vigencia a partir de su sanción.

Dada, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, el 26 de septiembre de 2013.

  
Sr. Jorge Albán Gómez

Primer Vicepresidente del Concejo Metropolitano de Quito

  
Abg. Patricia Andrade Baroja

Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito

ORDENANZA METROPOLITANA No. 0445

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

La infrascrita Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones de 15 de agosto y 26 de septiembre de 2013.- Quito, 14 OCT 2013



Abg. Patricia Andrade Baroja

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO.- Distrito Metropolitano de Quito,  
21 OCT 2013

EJECÚTESE:



Dr. Augusto Barrera Guarderas

ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO



CERTIFICO, que la presente ordenanza fue sancionada por el Dr. Augusto Barrera Guarderas, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 21 OCT 2013  
.- Distrito Metropolitano de Quito, 21 OCT 2013



Abg. Patricia Andrade Baroja

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO